

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que tiene programada audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2986

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2021-00475 00 |
| Demandante | GERMÁN ALIRIO PEÑA CAMPOS |
| Demandado | -ADMINISTRADORA COLOMBIANA- COLPENSIONES Y OTROS |
| Tema | NEFICACIA DEL TRASLADO |

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que, mediante Auto 0885 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se programó fecha de audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, sin embargo, se encuentra pendiente por parte del despacho, pronunciarse respecto al a contestación de la demanda presentada por la

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A**

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1º del auto No.0885 del veintiocho (28) de febrero de 2024, que señalaba audiencia, de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el día QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**., al abogado(a) PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, y portador(a) de la T.P. No. 295.535., conforme a los términos señalados en el poder otorgado, que fuera allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) María Elizabeth Zúñiga, y portador(a) de la T.P. No. 64.937., conforme a los términos señalados en el poder otorgado, que fuera allegado al expediente.

SEXTO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la audiencia de trata el artículo 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5985e82da1c4839152ad6bf901c099dd9b4a0fec28db52809cf408366aef86**

Documento generado en 21/08/2024 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>